

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de pertenencia radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00039-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de febrero de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Mario Castro Vallejo contra Ligia Castro Vallejo, Alba Lucia Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo, Clara Helena Castro Vallejo, Lina Clemencia Castro Vallejo y Oscar Castro Vallejo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00039-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Deberá aportar correo electrónico remitido al Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales mediante el cual manifiesta su aceptación al amparo de pobreza con radicado 2022-00691-00, pues esta es la que lo legitima para actuar en representación de Mario Castro Vallejo.
2. Deberá incluir en el encabezado de la demanda la identificación y el domicilio de los demandados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Además, deberá dirigir la demanda contra las personas indeterminadas.
4. Deberá aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-24021, con una fecha de expedición que no sea superior a un mes, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

5. Deberá indicar en el acápite de hechos la fecha inicial en que inició con los actos de señor y dueño sin reconocer el dominio ajeno de los demás comuneros, para efectos de identificar el extremo inicial del término de la prescripción.
6. Se deberá allegar avalúo catastral actualizado del bien objeto del litigio a fin de darle el trámite correspondiente a la demanda, toda vez que la cuantía en el asunto de marras se determina por el valor del inmueble objeto de litigio, tal como lo establece el artículo 26 del Código General del Proceso, que dispone a la letra lo siguiente: “(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos (...) y la factura predial del inmueble donde figura el avalúo data del 2008, esto es, hace más de 15 años, por lo que este pudo variar en la actualidad”.
7. Deberá aclarar en los hechos de la demanda las razones y circunstancias de tiempo y modo en la que entró en posesión el demandante al predio reclamado, en específico las condiciones en las que se ejerció la posesión por parte de Jorge Hernán Rodas Chalarca y cuáles fueron las razones que llevaron a suscribir el contrato de promesa de compraventa de la posesión de éste y el actor.
8. Deberá allegar el plano predial del Masora como gestor catastral, en el que se indique la colindancia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP, pues al interesado le corresponde identificar plenamente el objeto de su posesión y para lo cual debe informar la dirección, área, linderos y nomenclaturas actualizadas, además, indicar y aportar el documento del cual fueron tomados. Valga recordar que debe existir identidad entre lo pretendido y el objeto de usucapión para que la acción salga adelante, siendo una carga procesal de la parte identificar plenamente el inmueble, teniendo en cuenta que los linderos del predio son tomados de la escritura pública No. 1729 del 23 de noviembre de 1977.
9. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de

cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Mario Castro Vallejo contra Ligia Castro Vallejo, Alba Lucia Castro Vallejo, Fernando Castro Vallejo, Danilo Castro Vallejo, Clara Helena Castro Vallejo, Lina Clemencia Castro Vallejo Y Oscar Castro Vallejo y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4580af1de955064e31497e7f860a303e917bba9897fc09d0e0c77895920e74d0**

Documento generado en 06/02/2023 03:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**